



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO
Dirección

RESOLUCIÓN N° 314/2023

QUE REGLAMENTA LOS INCISOS B), C), D) Y E) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY N° 4036/2010 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES".-----

Asunción, 21 de junio de 2023.-

VISTA: La necesidad de establecer el procedimiento para aplicar la sanción de cancelación de permisos prevista en el artículo 85 de la Ley N° 4036/2010 "De Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines", en caso de producirse alguna de las transgresiones de que tratan sus incisos b), c), d) y e); y,-----

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 4036/2010 "De Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines" determina que la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) es la Autoridad competente para organizar el Banco Nacional de Pruebas, registrar, controlar y reglamentar la tenencia de Armas de Fuego, la fabricación, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslados, almacenamiento, depósito y custodia de las Armas de Fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines.-----

Que, el artículo 85 de la misma ley prescribe: "Cancelación de permisos. Quienes detenten permisos otorgados por las autoridades competentes, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas, podrán ser sujetos de la cancelación de los mismos, por alguna de las siguientes causales: (...) b) cuando no se presenten para verificación y rubricación, los libros oficiales habilitados para el comercio de armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines; c) cuando en la verificación de los libros oficiales, como así también en las documentaciones exigidas por la autoridad competente se detecten irregularidades; d) cuando se comercialicen armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y afines en violación a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación; y, e) cuando se vendan armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines a menores de veintidós años de edad".-----



Que, el procedimiento para la cancelación de permisos por la causal prevista en el inciso a) del mencionado artículo 85 de la Ley N° 4036/2010 ya está regulado por la Resolución DIMABEL N° 59/2023 del 14 de febrero de 2023.-----

Que, finalmente, el artículo 108 de la referida Ley, otorga facultades de reglamentación a la Dirección de Material Bélico, permitiéndole dictar las normas técnicas y administrativas necesarias para su implementación.-----

POR TANTO, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus atribuciones legales;-----

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO

RESUELVE:

1°. **DETERMINAR**, que a los efectos de esta Resolución los términos USUARIO e INFRACTOR, indistintamente, identifican a todo comerciante, importador o intermediario de material controlado, a fabricantes o ensambladores de armas de fuego, municiones o artículos pirotécnicos, a usuarios de explosivos, a los propietarios o representantes legales de alguna empresa que preste servicios de vigilancia y seguridad privada, de un taller de armería o de un polígono de tiro, a los tenedores o coleccionistas de armas de fuego, y a los miembros o representantes de clubes y escuelas de tiro y de caza.-----

2°. **ESTABLECER**, que las infracciones que dan lugar a la sanción de cancelación de permisos, conforme a los incisos b, c, d y e) del artículo 85 de la Ley N° 4036/2010, generará el bloqueo provisorio en el Sistema Integrado de la DIMABEL (SID) de los usuarios, a las resultas del sumario administrativo que se instruirá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para el caso previsto en el inciso b) del mencionado artículo, a través del SID se le remitirá, de forma automática, a partir del 1° de Junio y del 1° de Diciembre de cada año, un mensaje de aviso cada 8 (ocho) días por correo electrónico, comunicándoles que deben presentar para el 1° de agosto o el 2 de enero siguientes, según sea el caso, los libros digitales correspondientes al respectivo semestre fenecido, para su verificación;

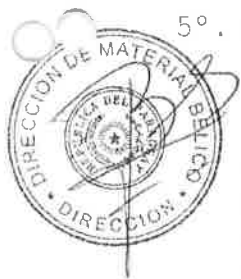
Se bloqueará el acceso al SID, a los usuarios que no presenten dichos libros en el plazo determinado, y, se les notificará por correo electrónico, esa situación.-----

b) Para los casos previstos en los incisos c), d) y e) del artículo 85 de la Ley N° 4036/2010, el Jefe de CENARA o el Juez Sumariante, en su caso, ordenará el bloqueo provisorio en el SID del supuesto infractor, a las resultas del sumario administrativo respectivo, medida que conforme el numeral anterior será notificada por el sistema.-----



3°. Si el bloqueo fue automático, o dispuesto por el Jefe del CENARA por irregularidades detectadas en ejercicio de sus funciones, o por los Jefes de las Divisiones respectivas deberán éstos elevar en la brevedad posible, un informe pormenorizado al Director de la DIMABEL, quien ordenará la instrucción de un sumario administrativo de conformidad a lo dispuesto al artículo 86 de la Ley N° 4036/2010, independientemente de informar al Ministerio Público, en caso de concurrencia de un hecho punible, a los efectos de determinar si corresponde o no aplicar al supuesto infractor la sanción de cancelación de permisos.-----

4°. La sanción administrativa de cancelación de permisos será aplicada por Resolución fundada del Director de la DIMABEL, una vez acreditada la comisión de alguna de las causales del artículo 85 de la Ley N° 4036/2010.-----



5°. **ORDENAR**, que a partir de la vigencia de esta Resolución los usuarios, importadores, comerciantes o intermediarios de productos controlados, fabricantes o ensambladores de armas de fuego, municiones o artículos pirotécnicos, usuarios de explosivos, propietarios o representantes legales de alguna empresa que preste servicios de vigilancia y seguridad privada, de un taller de armería o de un polígono de tiro, tenedores o coleccionistas de armas de fuego, y miembros o representantes de clubes y escuelas de tiro y de caza, deberán presentar semestralmente los libros digitales de producción, inventario de existencias, inventario de materias primas, inventario de armas, nómina de asociados, registro de reparaciones o de movimiento de depósito, según sea el caso, a tal efecto se vincularan al SID, si a la fecha aún no lo hubieren realizado.-----

6°. **DISPONER**, que los usuarios que aún no se encuentren vinculados al SID, tienen un plazo de 2 meses para hacerlo, y que los aranceles respectivos de los usuarios que ya poseen su acceso al SID deben ser abonados a más tardar al 31 de julio del corriente año. Teniendo en cuenta que para cada renovación deben renovar también su vinculación al SID conforme a la vigencia de su Registro de habilitación.-----

La vinculación en el SID a los efectos de esta Resolución es un libro oficial habilitado para los controles determinados más arriba y deberán mantenerse activas a tal efecto, dando lugar su incumplimiento al bloqueo establecido en esta normativa, conforme al inc. b) del artículo 85 de la Ley 4036/2010.-----

7°. La Resolución que imponga la sanción de cancelación de permisos determinará el tiempo de su vigencia, el que según la gravedad de la infracción cometida podrá ser de uno a seis meses; cumplido el plazo establecido el usuario podrá iniciar los trámites para su reinscripción en el Registro Nacional de Armas.-----



8°. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.-----

9°. **NOTIFICAR**, a quienes corresponda, y cumplido archívese.-----



Gallegos
GRAL. DIV. JOSÉ MARÍA BALBUENA SAMUDIO
DIRECTOR - DIMABEL